

## **AUDIENCIA DE LEY**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las **nueve horas del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y estando presentes en el domicilio que ocupan las instalaciones de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental (Contraloría General del Estado), en las oficinas ubicadas en Av. Lerdo de Tejada y Calle "E" número 1276, Colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, y ante la presencia de dos testigos de asistencia, la suscrita **PATRICIA GUZMÁN DELGADO**, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, con fundamento en lo establecido por los artículos 91, 92, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 3, 8, 10, 11, 17 fracción XVIII y 25 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 1, 2, 3, 4 fracción I, 5 fracción I, 53, 54, 66, 67 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y 1, 2 fracción VI, 3 punto 1.4, 11, 12, 22 fracciones II, XVIII y XXIII, 23 fracción II, 25 fracciones V, VII y VIII del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, hace constar la comparecencia de [REDACTED]  
[REDACTED], en cumplimiento al oficio citatorio de fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciséis** emitido por esta autoridad; ordenado mediante acuerdo de inicio de procedimiento de fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciséis**. El compareciente se identifica plenamente con credencial para votar número **0366055604940**, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tiene a la vista y de la cual se agrega al presente copia fotostática previo cotejo y compulsa. En este acto la compareciente manifiesta que es su deseo representarse por sí misma. Por otra parte, se hace constar la incomparecencia del Titular del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, ni de persona que legalmente lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado de la presente, mediante oficio emitido por esta autoridad

En términos de lo previsto por los artículos 5, 24 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadren estos supuestos.

administrativa. En este momento se declara abierta la presente audiencia, haciéndole saber a [REDACTED], de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, y que señala el artículo 320 del Código Penal del Estado de Baja California, que textualmente dice: “...**Artículo 320.-** *Al que teniendo la obligación legal de conducir con verdad en un acto ante la autoridad, lo haga falsamente u ocultando la verdad, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y hasta cien días multa. Si el agente se retractare de sus declaraciones falsas antes de que se pronuncie resolución en el procedimiento en el que se condujo con falsedad, sólo se le impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior...*”, a lo que manifestó: “**Que si protesta conducirse con la verdad**”. Acto continuo se interroga a la compareciente por sus generales, quien manifestó llamarse como quedó escrito, ser de nacionalidad mexicana, originario Mexicali, Baja California, ser de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]; manifestando que es la primera ocasión que se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo ante esta autoridad, asimismo señala como **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el de sus generales, autorizando a [REDACTED], para tales efectos:-

---

---

**A lo que se acuerda:** Como lo pide, se le tiene por señalado como domicilio procesal el que indica, por lo que las posteriores notificaciones que recaigan en este procedimiento, aún las de carácter personal se le deberán realizar en el que señala para ello, teniendo como autorizando a quien se refiere. Con relación a lo anterior, en este acto se apercibe al compareciente que si cambia de domicilio procesal sin dar aviso a esta autoridad o de haber señalado uno falso, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en las oficinas de esta Dirección y las de la dependencia donde labora, de conformidad con lo previsto por la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

---

Acto continuo, se procede a poner a la vista de la compareciente el expediente instaurado en su contra, con el objeto de que conozca nuevamente los hechos que se le atribuyen, así como el derecho para defenderse por sí o por persona de su confianza, apercibiéndole con fundamento en la fracción V del artículo 66 del ordenamiento legal en cita, que si se negare a declarar sobre la irregularidad que se le imputa se le tendrá por perdido ese derecho, a lo que la compareciente manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].”-----

---

Acto seguido la suscrita Directora, **acuerda:** Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la compareciente para ser consideradas al momento de resolver. Seguidamente, y por así corresponder al estado procesal de autos, de conformidad con lo previsto en el numeral 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades en cita, se apertura el **PERÍODO DE PRUEBAS**, para lo cual nuevamente se concede el uso de la voz a la compareciente, a efecto de que ofrezca las pruebas que considere pertinentes, a lo que la compareciente manifestó: [REDACTED]” ---

---

Acto seguido la suscrita Directora, **acuerda:** Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la compareciente; toda vez que no existen pruebas por desahogar, se cierra la etapa probatoria, y por así corresponder a la etapa procesal correspondiente, con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades en cita, se declara abierto el **PERÍODO DE ALEGATOS**, por lo que en este momento se concede el uso de la voz a [REDACTED], para que alegue lo que a su interés convenga, quien a título de alegatos expone: “[REDACTED]”-----

---

**EXPEDIENTE.- SP-36/16/MXL**

En términos de lo previsto por los artículos 5, 24 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadren estos supuestos.

Acto seguido la suscrita Directora, **acuerda:** Se tienen por formulados los alegatos vertidos por la compareciente, en virtud de lo anterior y analizadas que fueron las actuaciones del presente expediente, es de resolverse y se resuelve:-----  
-----

**VISTOS.**- Para resolver los autos del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades iniciado en contra de [REDACTED], bajo el expediente número **SP-36/16/MXL**, toda vez que durante su desempeño como servidora pública adscrita al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, con el cargo de [REDACTED], presuntamente incumplió con la obligación de presentar oportunamente su declaración de situación patrimonial inicial al encargo, dentro del plazo que la Ley de la materia establece, y:-----  
-----

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Que la servidora pública [REDACTED], presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial inicial al encargo, ante esta Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial.-----  
-----

**SEGUNDO.**- Con fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, esta autoridad recibió el oficio número **DRH/RL/1358/2016**, signado por el **Director de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, mediante el cual informó que [REDACTED] toma posesión del encargo de **Auditor Interno** a partir del día diecinueve de octubre de dos mil quince; por lo que al llevar a cabo la revisión en el Sistema Electrónico de Consultas Declaranet, se aprecia que transcurrió en exceso el tiempo para presentar su declaración de situación patrimonial inicial al encargo.-----  
-----

**TERCERO.**- En virtud de lo anterior, esta autoridad ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo número de expediente **SP-36/16/MXL**;

posteriormente mediante auto de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ordena notificar a [REDACTED], mediante oficio citatorio de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, haciéndole saber la falta cometida, su derecho a declarar sobre los hechos que se le imputaron, a ofrecer las pruebas que estimara pertinentes y a alegar en la misma lo que a su derecho conviniera por sí o por medio de un defensor; lo que fue notificado con fecha **dieciocho de octubre de dos mil dieciséis**.-----

---

**CUARTO.-** Que el día **veintiocho de octubre de dos mil dieciséis**, se desahogó la audiencia de ley, donde el de mérito compareció, rindió su declaración y durante el desahogo del período probatorio no aporto probanzas por considerarlo conveniente a sus intereses y no habiendo pruebas pendientes por practicar, se acordó turnar los autos a efecto de emitir la resolución que conforme a derecho proceda, que se pronuncia al tenor de los siguientes:-----

---

**C O N S I D E R A N D O S**

---

**PRIMERO.-** La Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad seguido en contra de [REDACTED] con fundamento en los artículos 91, 92, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 3, 8, 10, 11, 17 fracción XVIII y 25 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 1, 2, 3, 4 fracción I, 5 fracción I, 53, 54, 66, 67 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y 1, 2 Fracción VI, 3 punto 1.4, 11, 12, 22 fracción II, XVIII, XXIII, 23 fracción II, 25 Fracción II y V del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, pues se trata de un servidor público **de la administración pública del Estado de Baja California**, al que se le atribuye una conducta infractora que está catalogada como grave, de conformidad con los artículos 46 fracción XI en relación con

el 60 de la Ley de Responsabilidades en cita.-----

---

**SEGUNDO.-** El presente procedimiento se encuentra regulado en el capítulo III denominado Sanciones Administrativas y Procedimientos Para Aplicarlas del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 segundo párrafo de este ordenamiento legal, todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en dicha ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, que resulten aplicables.-----

---

**TERCERO.-** La conducta atribuida a [REDACTED], lo constituye la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial inicial al encargo, de donde se desprende la necesidad de acreditar dos supuestos: -----

---

- 1) **La calidad de servidor público obligado** en el momento en que sucedieron los hechos; y -----
  - 2) **La presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial inicial al encargo**, establecida en el artículo 46 fracción XI en relación con los numerales 77 fracción I y 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----
- 

Lo que se encuentra debidamente acreditado de la siguiente manera:-----

---

- 1) **La calidad de servidor público obligado** queda acreditado con el oficio número DRH/RL/1358/2016, signado por el **Director de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, mediante el cual informó que [REDACTED] [REDACTED], toma posesión del encargo de **Auditor Interno** a partir del día diecinueve de octubre de dos mil quince; y por ende se desprende que se encuentra obligado a presentar declaración de situación patrimonial inicial al

encargo, conforme al artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----  
-----

- 2) Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, se establece que conforme al artículo 46 fracción XI con relación en el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, los servidores públicos están obligados a presentar declaración situación patrimonial en tiempo y forma al tomar posesión de su encargo. Lo que queda debidamente acreditado en autos con el acuse de la declaración de situación patrimonial con número de comprobación **47064684**, así como en el expediente integrado a cargo de [REDACTED], con motivo de las declaraciones de situación patrimonial presentadas ante esta autoridad administrativa, que se encuentra bajo el reguardo de esta Dirección, **a efecto de verificar la presentación de la declaración de situación patrimonial inicial al encargo, resultando que la misma se había recibido de manera extemporánea ante esta Dirección**, es decir, fuera de los límites establecidos en el numeral 78 fracción I de la Ley anteriormente invocada.-----  
-----

**Lo que conlleva al incumplimiento al principio de legalidad**, que debe regir en el servicio público, ya que no ajustó su actuación al plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no obstante lo manifestado por la compareciente: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]; en ese tenor, toda vez que la

ley de la materia no establece como eximiente de responsabilidad lo aducido; por ende esta autoridad estima que ha quedado debidamente acreditado la comisión de la irregularidad administrativa imputada al no haber presentado la suscrita [REDACTED]

[REDACTED] su declaración de situación patrimonial inicial al encargo en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. -----

---

**CUARTO.-** En virtud de haberse acreditado que [REDACTED], presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial inicial al encargo, por lo que esta autoridad procede a imponerle la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo establecido en los numerales 59 fracción I y 79 fracción I inciso a) de la Ley de Responsabilidades en cita, la que se ejecutará por la Unidad de Auditoría Interna de la Dependencia de adscripción, en términos de los artículos 62 fracción I y 70 de la Ley en cita. Igualmente se deberá remitir copia simple al titular de la Dependencia en la que labora la servidora pública para los efectos del artículo 66 fracción VIII, para los efectos legales a que haya lugar.---

---

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

---

**R E S U E L V E**

---

**PRIMERO.-** Conforme a los Considerandos de la presente resolución [REDACTED] [REDACTED], **es responsable de la irregularidad administrativa** imputada contemplada en el artículo 46 fracción XI en relación con los numerales 77 fracción I y 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, cometida al desempeñarse como **Auditor Interno**, adscrita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipio del Estado de Baja California.-----

---

**SEGUNDO.-** Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle a [REDACTED], la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.-----

---

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al **Director de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California**, para que en términos de los artículos 62 fracción I y 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, para efecto de que la presente resolución obre como corresponda en su archivo personal.

---

**CUARTO.-** Queda notificado de la presente resolución al servidor público responsable [REDACTED], por conducto de esta autoridad, desde este momento por encontrarse en éstas oficinas. Asimismo notifíquese la presente resolución al Jefe Inmediato y de la Dependencia de adscripción del sancionado, en ese mismo tenor remítase copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias de notificación a la **Coordinación de Contraloría Interna del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California**, para efecto de que proceda ejecutar la sanción impuesta, de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del artículo 66 del multicitado ordenamiento legal, para los efectos legales a que haya lugar.

---

**QUINTO.-** Previos los trámites de ley y la anotación que se haga en el libro de registro correspondiente y que para tal efecto se lleva en esta Dirección, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.

---

Así lo resolvió la suscrita **PATRICIA GUZMÁN DELGADO**, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, ante la presencia de **ADITA WONG REYES** y **YANIK ADRIANA VALLEJO SANDEZ**, como testigos de asistencia, en unión del responsable por encontrarse presente.

---